

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**19036** ORDEN de 20 de mayo de 1984 por la que se declara la industria cárnica de don Angel Sierra Reinat, en La Jana (Castellón), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de don Angel Sierra Reinat para la ampliación de una industria cárnica de embutidos e instalación de despiece en La Jana (Castellón), acogíandose a los beneficios del Decreto 2362/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la ampliación de la industria cárnica de embutidos e instalación de despiece de don Angel Sierra Reinat, en La Jana (Castellón), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio, reducciones de los impuestos de rentas del capital, transmisiones patrimoniales, derechos arancelarios y compensación de gravámenes interiores.

Tres. La totalidad de la ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo, y documento sobre porcentajes de beneficios destinados a fondo de reserva para financiación de capital fijo.

Cinco. Otorgar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, y de ocho meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**19037** ORDEN de 20 de mayo de 1984 por la que se aprueba la permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria «Vereda de Moratalaz», del término municipal de Manzanares, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria «Vereda de Moratalaz», tramo de la finca Venta de Quesada, del término municipal de Manzanares, provincia de Ciudad Real; en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y, cumplidos todos los requisitos legales de tramitación,

Vistos los artículos 2.º y 5.º de la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, los artículos 36 al 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de 3 de noviembre de 1978, los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y la Orden ministerial de 30 de mayo de 1965 por la que se aprobó la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Manzanares,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

Primero.—Aprobar la permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria denominada «Vereda de Moratalaz», del término municipal de Manzanares (Ciudad Real), por otros pertenecientes a don Antonio Tabasco Sánchez, que a continuación se describen:

Terrenos de la vía pecuaria «Vereda de Moratalaz», en término de Manzanares, que se ceden a don Antonio Tabasco Sánchez

Denominación: «Vereda de Moratalaz».  
Término municipal: Manzanares (Ciudad Real).  
Longitud: 781 metros.  
Anchura: 20,89 metros.

Superficie: 26.524 metros cuadrados.  
Descripción: Dentro de la finca de don Antonio Tabasco Sánchez.  
Carácter que adquieren estos terrenos: Propiedad particular.

Terrenos que se integran en la red de vías pecuarias

Denominación: Finca de don Antonio Tabasco Sánchez.  
Término municipal: Manzanares (Ciudad Real).  
Longitud: 1.021 metros.  
Anchura: 20,89 metros.  
Superficie: 21.340 metros cuadrados.  
Descripción: En el límite de la finca de don Antonio Tabasco Sánchez, con doña Dolores Muñoz, don José Márquez Contreras y carretera nacional IV de Madrid a Cádiz.  
Carácter que adquieren estos terrenos: Bienes de dominio público, cuyo titular es el Estado, que se integran en la red de vías pecuarias.

Segundo.—El resto de las vías pecuarias del término continuarán sin alteración en cuanto a su clasificación vigente.

Tercero.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, contado desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1966, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 15 de diciembre de 1980), el Director, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**19038** RESOLUCION de 24 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Landini», modelo TS-9, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Parés Hermanos, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Landini», modelo TS-9, tipo bastidor, válida para los tractores marca «Landini», modelo 6630 DT, versión (4RM, aleta alta); modelo 8830 DT, versión (4RM, aleta alta), y modelo R-8830, versión (2RM, aleta alta).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8331.a(3).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos de Turin (Italia); y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 24 de mayo de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

**19039** RESOLUCION de 1 de junio de 1984, de Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se declara la puesta en riego de los Sectores I, II, y III de la zona regable del río Tera en la provincia de Zamora.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras en los sectores:

- a) I, que comprende parte de los términos municipales de Oleros y Calzadilla de Tera, siendo la superficie regada de 215-48-85 hectáreas
- b) II, que completa al Sector II, ocupando parte de los términos municipales de Melgar, Santa Croya y Santibáñez de Tera, con una superficie de 527-29-89 hectáreas.
- c) III, que se extiende sobre los términos municipales de Santibáñez, Abraveses, Mierces y Aguilar de Tera, siendo la superficie regable de 997-14-80 hectáreas.

Y perteneciendo todos estos Sectores a la Zona Regable del Tera (Zamora), que fue declarada de alto interés nacional por el Decreto 1014/1987, de 20 de abril, procede que por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se declare efectuada su «puesta en riego», en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Como por otra parte, en el artículo 3.º del Decreto 2183/1969, de 16 de agosto, por el que se aprobó el Plan General de Colonización de la Zona Regable del Tera (Zamora), se estableció la intensidad mínima de cultivo a alcanzar en las tierras transformadas al finalizar el quinto año de la declaración oficial de puesta en riego, y no siendo de aplicación a esta Zona Regable lo dispuesto en el Decreto 3611/1974, de 12 de diciembre, sobre la obligación a destinar un porcentaje de la superficie transformada a cultivos fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Primero.—Declarar la «puesta en riego de los Sectores I, II, y III de la zona regable del Tera, con arreglo al siguiente detalle:

	Hectáreas
Sector I <sub>1</sub> ... ..	215,48,85
Sector II <sub>1</sub> ... ..	527,29,99
Sector III ... ..	997,14,80
<b>Total ... ..</b>	<b>1.739,93,44</b>

Segundo.—Por este Instituto se determinará el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie declarada como «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes, deberá ser reintegrado por los afectados, según las siguientes especificaciones:

Los propietarios de tierras reservadas reintegrarán la parte que les corresponde del valor de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad mínima de cultivo; la cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años.

Los modestos propietarios, a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, reintegrarán en las mismas condiciones, pero en veinte años y sin interés.

Tercero.—Antes de finalizar el quinto año agrícola, a partir del presente, las tierras deberán alcanzar una intensidad mínima de cultivo, definida por el índice de producción total agrícola (sin incluir la explotación ganadera), cuyo valor medio por hectárea sea equivalente al de 30 quintales métricos de trigo, al precio que oficialmente tuviere señalado.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1973).

Madrid, 1 de junio de 1984.—P. D., el Secretario general, Conrado Herrero Gómez.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**19040** ORDEN de 3 de agosto de 1984 sobre concesión de título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Travel 2000, S. A.», con el número 1.179 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 28 de octubre de 1983, a instancia de don Angel Castillo Castro, en nombre y representación de «Viajes Travel 2000, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando: Que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento título-licencia.

Resultando: Que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas

las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando: Que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, 8 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A», a «Viajes Travel 2000, S. A.», con el número 1.179 de orden y casa central en Benidorm (Alicante), avenida Derramador, sin número, Ben Loix, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

## ADMINISTRACION LOCAL

**19041** RESOLUCION de 9 de agosto de 1984, del Ayuntamiento de Cangas de Onís (Asturias), por la que se señala fecha para el levantamiento de acta previa a la ocupación de la finca que se menciona.

Declaradas de emergencia, por acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de agosto de 1983, las obras de «Reposición de caja le cauce y defensa de márgenes y reposición de obras de fábrica en el río Güeña en Cangas de Onís» y autorizada su ejecución por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 22 de septiembre de 1983, por el Ayuntamiento Pleno se ha acordado seguir el trámite previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, a cuyo efecto esta Alcaldía ha resuelto proceder al levantamiento de acta previa a la ocupación de las fincas el día y hora que asimismo se señala por lo que se publica y notifica a los interesados esta decisión conforme a los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 18 de su Reglamento, para que éstos, hasta el momento del levantamiento del acta previa, puedan formular por escrito ante el Ayuntamiento alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados.

Fecha de ocupación: Día 11 de septiembre, a las doce horas.

Relación de fincas

Finca número 2. Propietario: Celestino Fernández Villar y otros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cangas de Onís, 9 de agosto de 1984.—El Alcalde.—10 977-E.

**19042** RESOLUCION de 13 de agosto de 1984, del Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén), sobre expropiación de la finca que se cita.

El Ayuntamiento Pleno ha acordado seguir el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa de la siguiente finca:

Propietario: Don Julio Germán Fábrega Galiano.

Día octavo a partir de su publicación, a las diez horas.

Peal de Becerro, 13 de agosto de 1984.—El Alcalde, Matías Díaz Muñoz.—10.992-E.